MODIFICACIÓN No. 04 (SUSPENSION No.2) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSF-CIN-503-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE Y DBB INGENIERÍA S.A.S.

En virtud de la solicitud remitida mediante formato de modificación contractual GCO-GCI-F017 con fecha del 02 de octubre de 2026, suscrita por los apoyos a la supervisión y avalada por el supervisor en la que solicitan:

> *"(…)A continuación, se presentan los argumentos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que sustentan la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. FDLSF-CIN-503-2025, por el término de UN (1) MES.*
>
> *Que el Contrato de Interventoría No. FDLSF-CIN-503-2025 tiene por objeto "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE". El contrato tiene a su cargo la vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica del Contrato de Obra Pública No. FDLSF-COP-441-2025, cuyo objeto es "CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE".*
>
> *Que el contratista de obra, CONSORCIO PARQUES SANTA FE 006, solicitó la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. FDLSF-COP-441-2025 por el término de treinta (30) días calendario, debido a que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC aún no ha expedido el permiso de intervención del Parque Principal La Perseverancia, código IDRD 03-019. La solicitud se presentó mediante la comunicación No. CPSF-441-2025-135 del 1 de octubre de 2026, remitida por correo electrónico el 2 de octubre de 2026.*
>
> *Que la interventoría DBB INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S. revisó esa solicitud y la avaló mediante la comunicación No. DBB-STAFE-155-2026 del 1 de octubre de 2026. Además, mediante la comunicación No. DBB-STAFE-158-2026 del 2 de octubre de 2026, recibida con el radicado interno No. 20265310089722, en la cual solicitó la suspensión de su propio contrato en los mismos términos y por el mismo plazo del contrato de obra. Estos documentos se encuentran en las carpetas denominadas OFICIOS ANEXOS INTERVENTORÍA.*
>
> *Que, en la comunicación No. DBB-STAFE-155-2026, la interventoría se pronunció sobre la solicitud del contratista de obra y sobre la suspensión de su propio contrato, en los siguientes términos:*
>
> > *"(…) la incertidumbre en resolución del permiso por parte del IDPC para intervenir el Parque de Perseverancia, por lo que encontramos en las causales de suspensión en las situaciones transitorias expuestas, merito a la eficacia, existencia y validez de la suspensión, como medida para que surtan los procesos administrativas y reestablecer las condiciones que imposibilitan el cumplimiento de la totalidad de obligaciones de las partes.*
> > *(…)*
> > *Sentar, que las causas a lugar para suspender no encontramos merito a que sean imputables a las partes (…). En este sentido, es cierta la necesidad de suspensión en los términos solicitados por el contratista de obra en el tiempo fijado de treinta (30) días, conforme los tiempos establecidos por el IDPC. En igual sentido, al ser el*

contrato de interventoría un servicio con una función obligatoria y de legalidad, solicitar a la entidad proceder con la suspensión de nuestro contrato en los mismos términos a contrato de obra (…)" (sic)

Que la causa que origina la suspensión del contrato de obra fue expuesta por el contratista CONSORCIO PARQUES SANTA FE 006 en la comunicación No. CPSF-441-2025-135, en la cual presentó la trazabilidad del trámite adelantado ante el IDPC, así:

"(…) 3.1 TRAZABILIDAD DEL TRAMITE ANTE EL IDPC – PARQUE PRINCIPAL PERSEVERANCIA CÓD. IDRD 03-019.

Teniendo en cuenta las condiciones del Parque Principal – Perseverancia, código IDRD 03-019, se presenta a continuación la trazabilidad del trámite adelantado ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC:

- *06 de mayo de 2026 – Radicado No. 20265110040032: presentación de la primera versión de la documentación para el trámite de permiso de intervención.*
- *07 de mayo de 2026 – Reunión presencial en las oficinas del IDPC para validación de documentación y requerimientos adicionales.*
- *13 de mayo de 2026 – Radicado No. 20265110042762: alcance al radicado inicial, incluyendo documentación complementaria y formulario de solicitud del permiso de intervención.*
- *02 de junio de 2026 – Mesa de trabajo virtual con participación del IDPC, Alcaldía, Interventoría y Contratista, en la cual el IDPC emite observaciones a la documentación radicada.*
- *09 de junio de 2026 – Radicado No. 20265110051852: Remisión por parte del contratista de la subsanación a las observaciones realizadas por el IDPC.*
- *03 de julio de 2026 - Solicitud de información acerca del estado actual del trámite IDPC Rad. No. 20265110040032 y alcance bajo los radicados No. 20265110042762 y No. 20265110051852.*
- *03 de julio de 2026 – Se recibe radicado por parte del IDPC No. 20265110060372 a la solicitud del estado actual del trámite emitida por el contratista en 03 de julio de 2026.*
- *17 de julio de 2026 – Mesa de trabajo presencial realizada en las instalaciones de la Alcaldía Local de Santa Fe, con participación de representantes del IDPC, Supervisión del contrato, Interventoría y Contratista. En dicha reunión, y por solicitud de los representantes del IDPC, se estableció la necesidad de contar con el acompañamiento de un profesional especializado en restauración de bienes muebles, con el fin de atender los requerimientos asociados al componente patrimonial del proyecto.*
- *El día 21 de septiembre de 2026 se remite por medio del comunicado CPSF-006-2025-123 con asunto: PROYECTO PROTECCION TEMPORAL BIEN MUEBLE JORGE ELIECER GAITAN el Proyecto de Protección Temporal para el bien mueble "Jorge Eliecer Gaitán" ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.*
- *El día 21 de septiembre de 2026 se recibe por medio del correo electrónico el Numero de Radicado de la solicitud Bajo el No 20265110089312"sic*

Que, a la fecha de la presente solicitud, persisten las causas que impiden ejecutar las actividades previstas en el Parque Principal La Perseverancia. El IDPC no ha emitido pronunciamiento definitivo sobre el permiso de intervención, y la última actuación del trámite, radicada ante esa entidad el 21 de septiembre de 2026 con el No. 20265110089312, se encuentra pendiente de respuesta. Por esa razón, se tramita la Suspensión No. 2 del contrato de obra por el término de treinta (30) días calendario.

Que, como consecuencia de la suspensión del Contrato de Obra N.° FDLSF-COP-441-2025, las actividades de ejecución objeto de seguimiento y control por parte de la interventoría se verán temporalmente interrumpidas durante dicho periodo, mientras se adelantan las actuaciones y se obtienen los pronunciamientos y autorizaciones requeridos para la continuidad integral del proyecto.

Que, en consecuencia, resulta procedente la suspensión del contrato de interventoría, conforme al principio de conexidad funcional entre ambos negocios jurídicos y en aplicación de los principios de economía, responsabilidad y planeación previstos en la Ley 80 de 1993, con el fin de evitar erogaciones sin causa justificada, prevenir posibles desarticulaciones en el seguimiento contractual y garantizar el uso eficiente de los recursos públicos.

Que el término de suspensión solicitado, correspondiente a UN (1) MES, se considera razonable y proporcional para adelantar las gestiones y actuaciones requeridas ante las entidades competentes, obtener los pronunciamientos y autorizaciones correspondientes, y definir las condiciones técnicas necesarias para el reinicio integral de la ejecución contractual.

Que aunado a lo anterior, para el Fondo es viable realizar la modificación pretendida bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado, determina las funciones y atribuciones delegadas comprende todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones, prórrogas y/o terminaciones anticipadas de los contratos.

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

1. *SUSPENDER la ejecución del Contrato de Interventoría No. FDLSF-CIN-503-2025, por el término de un (01) mes , contados a partir del Dos (02) de octubre de 2026.*

SUSPENSIÓN	
Inicio de la Suspensión No. 02	*Dos (02) de octubre de 2026.*
Plazo de la Suspensión No. 02	*Un (01) mes*
Terminación de la Suspensión No. 02	*Primero (01) de noviembre de 2026.*
Reinicio de la suspensión No. 02	*Dos (02) de noviembre de 2026.*

2. *Las partes acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.*

3. Las partes acuerdan que si una vez transcurrido el término anteriormente señalado, y superadas las causas que motivaron la presente suspensión, el plazo de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, y teniendo en cuenta que la fecha de reinicio puede ser inferior a la fecha anteriormente señalada por superar las causas que motivaron la suspensión, para estos eventos, las PARTES deberán suscribir un ACTA DE REINICIO.

4. El contratista se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 17. GARANTÍAS del Contrato de Interventoría No. FDLSF-CIN-503-2025 suscrito entre LAS PARTES.

5. Durante el periodo de suspensión del contrato de INTERVENTORÍA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de INTERVENTORÍA.

CONSIDERACIONES Y ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN

La presente suspensión se fundamenta en las circunstancias técnicas y administrativas debidamente soportadas en el expediente contractual y en las condiciones que motivan la suspensión del contrato de obra objeto de vigilancia, sin que su suscripción implique aceptación automática de las manifestaciones contenidas en las comunicaciones de la interventoría respecto de la ausencia de responsabilidad, ni reconocimiento de incumplimientos atribuibles a la Entidad, costos adicionales, indemnizaciones o compensaciones.

Durante el periodo de suspensión, la interventoría deberá atender las obligaciones que, de acuerdo con la naturaleza y alcance de su contrato, permanezcan a su cargo, particularmente aquellas relacionadas con el seguimiento de las condiciones de seguridad, conservación y protección de las obras ejecutadas, así como informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier situación que pueda afectar su integridad o la adecuada reanudación de las actividades.

La presente suspensión no implica aprobación de mayores cantidades de obra, actividades no previstas, adiciones, ampliaciones de plazo, mayores permanencias ni reconocimientos económicos a favor de la interventoría o del contratista de obra, los cuales deberán contar con la correspondiente justificación y cumplir los requisitos técnicos, jurídicos, presupuestales y contractuales aplicables.

La suspensión del contrato de interventoría se adopta en consideración a la relación conexa existente con el contrato de obra, sin que ello implique el reconocimiento anticipado de recursos adicionales para una eventual ampliación de su plazo o permanencia. Cualquier modificación que resulte necesaria deberá ser objeto de la correspondiente evaluación y trámite contractual.

La reanudación de las actividades de interventoría estará sujeta a la superación de las causas que dieron origen a la suspensión del contrato de obra y al cumplimiento de las formalidades contractuales correspondientes.

Justificación de carácter financiero que acredita la presente solicitud de suspensión:

Que la presente modificación contractual no altera el equilibrio económico del contrato por cuanto los recursos previstos para el desarrollo y provisión de los bienes y servicios se encuentran debidamente amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, en este mismo sentido las partes entienden las implicaciones de la modificación y aceptan las condiciones, tal como se reflejara en el formato de modificación (suspensión) expedido a través de la SECOP II.(…)"

Luego de estudiar la solicitud, y concepto de viabilidad de la suspensión No. 2, según lo expuesto en el formato de "solicitud de modificación", el cual hace parte integral del presente trámite, a continuación, se ponen de presente los antecedentes contractuales del contrato de interventoría mencionado, así:

Contrato: No.	FDLSF-CIN-503-2025
Tipo de Contrato:	Contrato de interventoría.
Objeto del contrato:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL,

	SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE
Nombre del Contratista:	DBB INGENIERÍA SAS
Fecha de inicio:	06 de abril de 2026
Fecha prevista de terminación inicial:	05 de julio de 2026
Valor del Contrato:	$ 61.317.000
Plazo de suspensión No.1	Un (1) mes –
Plazo de suspensión	Un (1) mes - del 12 de mayo al 11 de junio de 2026.
Fecha de reinicio	12 de junio de 2026.
Inicio de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01	doce (12) de junio de 2026.
Plazo de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01	Un (01) mes
Terminación de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01	once (11) de julio de 2026.
Reinicio de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01	doce (12) de julio de 2026.
Inicio de la Prorroga N.02 a la Suspensión N. 01	doce (12) de julio de 2026.
Plazo de la Prorroga N.02 a la Suspensión N. 01	Un (01) mes
Terminación de la Prorroga N.02 a la Suspensión N. 01	once (11) de agosto de 2026.
Reinicio de la Prorroga N.02 a la Suspensión N. 01	doce (12) de agosto de 2026.
Inicio de la Suspensión No. 02	Dos (02) de octubre de 2026.
Plazo de la Suspensión No. 02	Un (01) mes
Terminación de la Suspensión No. 02	Primero (01) de noviembre de 2026.
Reinicio de la suspensión No. 02	Dos (02) de noviembre de 2026.

Que, el FDLSF considera conveniente realizar la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. FDLSF-CIN-503-2025 y cuyo objeto es *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES*

DE PROXIMIDAD (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE", por un plazo de UN (01) MES, se surten las aprobaciones correspondientes por parte del IDPC.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La anterior solicitud se fundamenta en la naturaleza y autonomía de voluntad de las partes que fungen en el presente Contrato, en concordancia a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 que indicó:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" y el Concepto de la Sala de consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 13 de agosto de 2009 que manifestó la: "(…) posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*

Que el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de suspender los contratos estatales por mutuo acuerdo o por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. A su vez, el Artículo 207 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los contratos podrán suspenderse por circunstancias que impidan su ejecución, siempre que se formalice mediante acta suscrita por las partes.

Que además, el principio del equilibrio económico del contrato, reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, permite adoptar medidas como la suspensión cuando sobrevienen condiciones externas que alteran las condiciones contractuales inicialmente pactadas, como lo son la falta de autorización de una autoridad competente y fenómenos climáticos extraordinarios.

Que, en virtud de los principios de economía, responsabilidad, equidad, buena fe y conmutatividad contractual, y con el fin de proteger el interés general y evitar afectaciones económicas o técnicas en la ejecución del contrato, resulta procedente ordenar la suspensión temporal del contrato de obra y su interventoría.

Que, como consecuencia de la suspensión del contrato de obra, el contrato de interventoría queda sin objeto material para su ejecución durante dicho período, lo cual justifica plenamente su suspensión, conforme al principio de conexidad funcional y en aplicación de los principios de economía y responsabilidad previstos en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en aras de evitar erogaciones sin causa justificada y asegurar el uso eficiente de los recursos públicos.

En tal sentido y, de acuerdo con la anterior justificación, la cual fue consentida y aprobada por el supervisor y el apoyo a la supervisión, se acuerda lo siguiente:

CLÁUSULADO DE LA SUSPENSIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENSION No.2 del Contrato de Interventoría **No. FDLSF-CIN-503-2025,** por un término de **UN (01) MES,** contados a partir del **02 de octubre al 01 de noviembre de 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma y/o aprobación electrónica por las partes, mediante la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la aceptación y aprobación en la plataforma SECOP II, el contratista conoce y acepta todos los documentos de la suspensión inicial, la cual, no tendrá o significará más y mayores costos para la Alcaldía, situación asume y acepta el contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Hacen parte Integral del presente modificatorio todos los documentos que dieron origen al mismo.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Como consecuencia de la presente suspensión No. 2, el contratista se obliga a informar a la aseguradora que expidió la póliza o garantía única de cumplimiento que ampara el presente contrato, a efectos de que se realicen los trámites correspondientes, informando de ello y anexando los respectivos soportes de modificación del seguro a esta alcaldía, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de esta suspensión en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista entiende la totalidad de las estipulaciones consignadas en el presente documento motivo por el cual no podrá alegar desmejoras y/o desequilibrio económico con la presente modificación contractual.

Elaboro: Daniel Bernal - GC
Revisó: Guillermo Londoño – G.C
Revisó: David Ricardo Molina – G.C